



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Dirección Regional De Transporte y Comunicaciones

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

Nº 0061-2016-GRL/GRI/DRTC

Huacho, 21 de Junio del 2016.

VISTOS:

Los Expedientes: Nº 4691, con Documento Nº 5338 de fecha 08 de Junio del 2016 y Nº 9696 con documento Nº 11886 de fecha 17 de junio del 2016, ambos presentados por el señor Andrés Ayala Espíritu, en calidad de Gerente General de la Empresa de Transporte Turístico El Libertador y Servicios Múltiples SAFIGMAC SAC; quien solicita renovación de autorización en la ruta Huacho, Sayan, Churin, Oyon y viceversa, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 de fecha 18 de noviembre del 2012, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de Conformidad con el régimen jurídico que regula la prestación de los Servicio de Transporte a nivel nacional, este se encuentra establecido por la Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre Nº 27181, así como el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, ambas normas establecen facultades para los Gobiernos Regionales sobre la Administración de los Servicios de Transportes interprovincial dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, siendo este el caso del Gobierno Regional de Lima;

Que, así mismo, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la Autoridad Administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de un interés legítimo obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 001-2014-GRL/GRI/DRTC, emitida el 02 de Enero del 2014, se resolvió Otorgar a la empresa: Empresa de Transporte Turístico El Libertador y Servicios Múltiples SAFIGMAC SAC, el Permiso de Transporte Interprovincial Regular de Personas de Ámbito Regional con unidades vehiculares de la Categoría M2, en la ruta Huacho - Oyon y viceversa por un periodo de tres (3) años;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lima, ha Expedientes: Nº 4691, con Documento Nº 5338 de fecha 08 de Junio del 2016 y Nº 9696 con documento Nº 11886 de fecha 17 de junio del 2016, ambos presentados por el señor Andrés Ayala Espíritu, en calidad de Gerente General de la Empresa de Transporte Turístico El Libertador y Servicios Múltiples SAFIGMAC SAC; quien solicita renovación de autorización en la ruta Huacho, Sayan, Churin, Oyon y viceversa, adjuntando los siguientes documentos:

- Copia Simple del Testimonio de Constitución y Aumento de Capital, emitido a favor de la Empresa de Transporte Turístico El Libertador y Servicios Múltiples SAFIGMAC SAC.
- Copia Simple de la ficha Registral Nº 50114061, emitido a favor de la Empresa de Transporte Turístico El Libertador y Servicios Múltiples SAFIGMAC SAC.
- Copia Simple de la Vigencia de Poder, emitida a favor de la Empresa de Transporte Turístico El Libertador y Servicios Múltiples SAFIGMAC SAC.
- Copia Simple del DNI Nº 15654303, emitido a nombre del señor Andrés Ayala Espíritu Andrés Ayala Espíritu.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- Copia Simple de la Resolución Directoral Regional N° 001-2014-GRL/GRI/DRTC, emitida el 02 de Enero del 2014.
- Estudio Técnico Justificadorio de Renovación de ruta de la Empresa de Transporte Turístico El Libertador y Servicios Múltiples SAFIGMAC SAC.
- Declaración Jurada Certificada indicando que la empresa cuenta con: Organización empresarial, manual de Operaciones, Patrimonio mínimo exigido, Infraestructura y oficina administrativa, condiciones de acceso y requisitos establecidos en el RENAT. Además indica: que su representante y socios no prestan servicio en ninguna otra autoridad competente; la empresa cuenta con unidades nuevas; la empresa no cuenta con sanciones de multa, ni resolución impaga; no se encuentra en quiebra; las unidades cuentan con limitador de velocidad; se compromete en cumplir a cabalidad con el mantenimiento y contar con SOAT vigente de sus unidades; no se encuentran condenados en delitos de tráfico ilícitos de drogas, lavado de activos, pérdidas de dominio y delito tributario.
- Declaración Jurada, de cumplir con el mantenimiento preventivo de la flota vehicular y contar con organización empresarial.
- Tarjetas de Identificación Vehicular: CITV, SOAT y relación de conductores propuestos de las unidades vehiculares de placa:

Que, de la documentación presentada por el administrado se puede advertir, que esta se ajusta a lo requisitos mínimos indispensables establecidos por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, específicamente en su artículo N° 59, así mismo el administrado ha presentado documentación complementaria sustentado la renovación de la autorización, así como las respectivas declaraciones juradas dirigidas a la autoridad competente motivando la renovación de la ruta con origen en la Ciudad de Huacho y destino en la provincia de Oyon;

Que, de conformidad con las Normas Legales que Regulan los Servicios de Transportes a Nivel Nacional, se encuentra vigente la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181; así como el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, esta última norma establece los requisitos mínimos indispensables establecidos para que las empresas que cuenten con autorización Vigente y puedan acceder a sus respectivas renovaciones, conforme se indica su artículo N° 59, así mismo se ha establecido que las renovaciones de autorización ruta, deben estar contemplados en las mismas condiciones en las que se les fue otorgadas a las empresas que fueron autorizadas y estando solicitud presentada por el administrado, este pretende Renovar una Autorización de Ruta, que se le fue otorgado mediante Resolución Directoral Regional N° 001-2014-GRL/GRI/DRTC, que resolvió Otorgar un Permiso de Transporte Interprovincial Regular de Personas de Ámbito Regional con unidades vehiculares de la Categoría M2, en la ruta Huacho - Oyon y viceversa por un periodo de tres (3) años a favor de la Empresa de Transporte Turístico El Libertador y Servicios Múltiples SAFIGMAC SAC, situación que concuerda con la solicitudes presentadas en los Expedientes: N° 4691, con Documento N° 5338 de fecha 08 de Junio del 2016 y N° 9696 con documento N° 11886 de fecha 17 de junio del 2016, debiendo declararse estos como procedente en el extremo de renovación de autorización, así mismo declararse procedente la habilitación los vehículos de placa de rodaje: N° C8O-969; N° B9S-967; N° A2Q-718; N° B9O-954; C8U-967; N° ADM-912, por contar con la documentación sustentadora respectiva;



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 191° de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias, norma que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT); la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N°27902; la Ley del Procedimientos Administrativos General N° N°27444, la Ordenanza Regional N°002-2011-CR-RL, que aprueba el TUPA del Gobierno Regional de Lima y en uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0035-2015-PRES, de fecha 01 de enero del 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, las solicitudes de renovación de autorización de ruta presentada Expedientes: N° 4691, con Documento N° 5338 de fecha 08 de Junio del 2016 y N° 9696 con documento N° 11886 de fecha 17 de junio del 2016, por el señor Andrés Ayala Espíritu, en calidad de Gerente General de la Empresa de Transporte Turístico El Libertador y Servicios Múltiples SAFIGMAC SAC; por un periodo de tres (03) años contabilizados desde la suscripción de la presente resolución, sujetándose la renovación de autorización a los siguientes Datos Técnicos:

DATOS TÉCNICOS:

RAZÓN SOCIAL : Empresa de Transporte Turístico El Libertador y Servicios Múltiples SAFIGMAC SAC.

TIPO DE SERVICIO RENOVADO: Servicio de transporte especial de personas en la modalidad de servicio de transporte en auto colectivo.

CLASIFICACION DEL SERVICIO: Interprovincial de ámbito regional.

CATEGORIA VEHICULAR : Vehículos de categoría M2.

ITINERARIO.-

ORIGEN : Paradero Inicial: Provincia de Huaura - Huacho.

DESTINO : Paradero final: Provincia de Oyon.

ESCALA COMERCIAL : Distrito de Sayan.

Distrito de Pachangara(Churin).

IDA:

Provincia de Huaura – Huacho; Ovalo de Huacho, Panamericana Norte, Carretera Sayan; Carretera Churin, Carretera Oyon. Provincia de Oyon(Terminal terrestre de la provincia de Oyon). *****

VUELTA:

Provincia de Oyon (Terminal terrestre de la provincia de Oyon); Carretera Oyon; Carretera a Churin; Carretera a Sayan, Panamericana Norte, Ovalo de Huacho; Huacho provincia de Huaura. *****

LONGITUD DE RECORRIDO

IDA : 131 Km.

VUELTA : 131 Km.

TOTAL : 262 Km.

VELOCIDAD PROMEDIO : 40 Km/H.

FRECUENCIA : 25 salidas diarias.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

FLOTA AUTORIZADA:

Operativa	: 09 Unidades
Reten	: 01 Unidad.
Total	: 10 Unidades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declara Procedente la habilitación los vehículos de placa de rodaje: N° C8O-969; N° B9S-967; N° A2Q-718; N° B9O-954; C8U-967; N° ADM-912, por lo que Empresa de Transporte Turístico El Libertador y Servicios Múltiples SAFIGMAC SAC, se encuentra sujeta en cumplir con obtener la Tarjeta Única de Circulación (TUC), de dichas unidades, en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de iniciar los actos administrativos que correspondan de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- La Empresa de Transporte Turístico El Libertador y Servicios Múltiples SAFIGMAC SAC, se encuentra sujeta a las disposiciones que establezca la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, su no acatamiento propiciara las acciones administrativas que correspondan con arreglo de Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en la página web Institucional de Gobierno regional de Lima.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución Directoral Regional al señor Andrés Ayala Espíritu en calidad de Representante Legal de la Empresa de Transporte Turístico El Libertador y Servicios Múltiples SAFIGMAC SAC, así como a las dependencias correspondientes y demás interesados de acuerdo a Ley.

Regístrese y comuníquese,



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Econ. Pablo Fernández Villavicencio
Director Regional